



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 de Junio del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 462-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 2995-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 28 de febrero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", por el valor estimado de S/ 202,244.00 (Doscientos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), con el plazo máximo de entrega de diez (10) días calendario. Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, el 01 de marzo del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 10 de marzo del 2022, se procedió con la Etapa de Presentación de Propuestas; En la misma fecha se llevó a cabo la Etapa de Calificación y Evaluación, y la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; otorgándose la Buena Pro al postor Paulo Isidro Hermitaño Huaranga;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante el Escrito, de fecha 17 de marzo del 2022, el postor Roger Condori Cahuana solicitó a la Municipalidad de la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, señalando que el postor adjudicado habría presentado el Informe de Ensayo N° 201900870 que sería falso. A través de la Carta N° 001-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 13 de abril del 2022, el Presidente del Comité de Selección del referido procedimiento de selección solicitó a SENASA un pronunciamiento respecto a la emisión del Informe de Ensayo N° 201900870. Con el Oficio-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSA, de fecha 18 de abril del 2022, SENASA comunicó a la Entidad que en el Informe de Ensayo N° 201900870 remitido por la Municipalidad donde aparece la fecha 11 de marzo del 2021, difiere con el Informe de Ensayo N° 201900870 realizado por los Laboratorios del SENASA, que tiene como fecha 11 de marzo del 2019. Mediante la Carta N° 379-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 12 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicitó al postor adjudicado para que realice su descargo o exprese lo conveniente respecto a lo señalado por el SENASA en el Oficio-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSA;

Que, el 13 de mayo del 2022, el Sr. Paulo Isidro Hermitaño Huaranga presentó su descargo ante la Municipalidad, señalando que para concursar a la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, y por la prematuro del tiempo presentó otro documento, hecho que se realizó por terceras personas, y que se enteró del error cuando la Entidad solicitó dicho descargo;

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con Informe N° 2995-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 31 de mayo del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde declarar la nulidad. La Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que existe vicios que acarrearán la nulidad del referido procedimiento de selección, por lo que se emite el presente documento;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS - Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápite a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes:

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DE LOS HECHOS señalando que:

"Con el Escrito, de fecha 17 de marzo del 2022, el postor Roger Condori Cahuana comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

De la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del postor HERMITAÑO HUARANGA PAULO ISIDORO, realizado por el Comité de Selección:

1. DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN "HABILITACIÓN"

"Certificado de Sanidad emitido por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, reproductoras"

En cuanto a este requisito presentado por el postor adjudicatario, existiría una presunta documentación falsa, inexacta y adulterada referido estrictamente a los ensayos que el postor adjudicatario presentó en su propuesta con la que fue calificado por el Comité de Selección, específicamente al INFORME DE ENSAYO N° 201900870



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Además, el Sr. Paulo Isidro Hermitaño Huaranga presentó su descargo ante la Municipalidad, señalando que:

RAZONES FUNDAMENTANTES DEL DESCARGO:

PRIMERO - Mediante un CONVOCATORIA PUBLICA y a Nivel Nacional, mi persona participa a la Contratación de Bienes, licitado por la Municipalidad del Distrito de San Marcos – Ancas; y ante la Tercera Convocatoria adjunte el documento del Informe de Ensayo N°201900870, de fecha 11 de marzo del 2021, que en honor a la verdad y por la prematura del tiempo para concursar se envió otro documento; hecho realizado por terceras personas que delegue para armar el expediente de la convocatoria y recién ante su solicitud me entero de dicho error; lo cual fue motivo para quedar DESIERTA dicha convocatoria.

SEGUNDO.- Preciso que, el Informe de Ensayo (area bacteriológica) se hace entrega por SENASA, una vez que sale los resultados de la convocatoria, luego se realiza la selección de los animales por parte de la Representada o Entidad Convocatoria; entonces el documento adjuntado del Informe de Ensayo N°201900870, de SENASA con fecha 11 de marzo del 2019, es AUTENTICA y la otra con fecha 11 de marzo del 2021, fue enviado por equivocación, en honor a la verdad.

TERCERO - Mi persona por muchos años viene realizando la venta de ganado ovino de raza corriedale, de manera certificada por SENASA, a diferentes instituciones públicas y privadas, lo cual NUNCA tuve negatividad en mis actos y documentos, lo cual por un error humano se adjuntó el documento que fue materia de su consulta y descargo.

EN VIRTUD DE LO CONTESTADO EN HONOR A LA VERDAD

Ud., Señor Sub Gerente del Área de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Marcos – Ancas, téngase por cumplido lo solicitado.

CERRO DE PASCO, 13 mayo, 2022.

José A. Huamán Sánchez
ABOGADO
C.A.P. N° 327
Cassia Electrónica N° 80393

Paulo I. Hermitaño Huaranga
RUC 10443591228
CORRIEDALE

(...)

También, con el Informe N° 2995-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

Primero: en relación a la idoneidad del documento presentado y observado, expone que este fue enviado por equivocación, al respecto se debe señalar lo indicado en la sección general de las bases administrativas:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

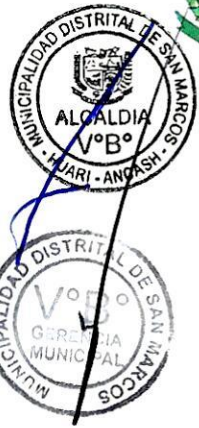
El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Según lo expuesto se debe de colegir que también es responsable de la veracidad y/o idoneidad de los documentos que presentan en su oferta.

Entonces por lo manifestado por el adjudicatario, no resulta objetivamente creíble que el documento presentado y observado, lo haya presentado por equivocación. En todo caso, la legalidad del documento observado, ha sido puesto

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



en conocimiento por el CONSORCIO MELGAR en una solicitud de declaratoria de nulidad; luego verificado por esta sub gerencia, mediante la solicitud de información a SENASA respecto de la veracidad del documento observado, donde SENASA informa que el documento presentado por el adjudicatario no corresponde a la realidad, fecha y año diferente al original; que en ese sentido corresponde declarar, previa opinión legal de Gerencia de Asesoría Jurídica, la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS-3 cuyo objeto fue la Contratación de bienes -ADQUISICIÓN DE OVINOS REPRODUCTORES PARA EL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE OVINOS EN LA EMPRESA INGENEIRERIA ANDINA DEL SUR S.R.L. EN EL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH". Por lo expuesto y respecto de decidir si la veracidad del documento queda subsanada con el descargo, esta sub gerencia no cuenta con las competencias necesarias para decidir sobre la responsabilidad del adjudicatario, por lo que recomendamos esta sea analizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, toda vez que el documento ha sido declarado con información inexacta por la instancia que la genero";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL, manifestando que:

"Se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada. En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo N° 1" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión". La normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación. Ahora bien, se verifica en la propuesta presentada por el postor Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga, el Informe de Ensayo N° 201900870 conforme se aprecia:

"(...).

REG UCDSA 03
INFORME DE ENSAYO
 Área de BACTERIOLOGÍA
N° 201900870

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Av. SA Molina N° 1016, La Molina - LIMA. e-mail: ucodes@senasa.gob.pe - Teléfax (01-1) 812-8304

SENASA
 PERÚ
 Dpto. Mes. Año
 11 9 2023

DATOS GENERALES

DATOS DE LA MUESTRA

Origen: SUENO SANGUÍNEO
 N° Muestra: 10
 N° Ensayo: 1
 Propietario: HERMITAÑO HUARANGA PAULO ISIDORO
 Departamento: PASCO
 Fecha de Colecta: 12/03/2019
 Fecha de Ingreso: 19/02/2019
 Presencia: PASCO
 Dirección: SIMON BOLIVAR
 Centro: Sección Terceros Laboratorio

DATOS DEL REMITENTE

Nombre Veterinario / OVA:
 POLIERA AGUIRRE JUAN FRANCISCO
 Suscripción (Institución):
 PASCO

ENLAYOS SOLICITADOS

Para Excluir de:
 EPIDEMIOLOGÍA OVINA (BRUCELLA OVIS)

RESULTADOS

Muestra	Identificación Análisis/Resultado	Resultado
AD1219002180000	TOLCINO	Negativo
AD1219002180000	JALIE	Negativo
AD1219002180000	CHARLINO 1	Negativo
AD1219002180000	CHELENE 2	Negativo
AD1219002180000	CHILENE 3	Negativo
AD1219002180000	DEBARRITA	Negativo
AD1219002180000	FRANCHO	Negativo
AD1219002180000	123	Negativo
AD1219002180000	123	Negativo

Referencia: Enfermedad: BRUCELLA OVINA (BRUCELLA OVIS)
 ANEXO DE ENSAYO: Pruebas del Complemento (Brucella ovis)

Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga
 Gerente de Área

Especialista Área Técnica

Sin embargo, con el Oficio-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSA, SENASA remitió a la Entidad que en el Informe de Ensayo N° 201900870, en el que se puede apreciar lo siguiente:

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



(...)



REG UCDSA 03
INFORME DE ENSAYO
Área de BACTERIOLOGÍA
Nº 201900870

SENASA
PERU

Día	Mes	Año
11	3	2019

Av. La Molina N° 1915, La Molina - Lima - e-mail: ucdsa@senasa.gob.pe - Telefax: (51-1) 313-3304

I. DATOS GENERALES

DATOS DE LA MUESTRA

Especimen	SUJETO SANCUENO	Propietario	HERMITAÑO HUARANGA PAUL ISIDORO
N° Muestras	10	N° Envases	10
Especie	Ovino	Departamento	PISCO
Fecha de Colección	11/03/2019	Provincia	PISCO
Fecha de Ingreso	11/03/2019	Distrito	SAN HERNAN
Motivo	Seguimiento de salud animal		

DATOS DEL REMITENTE

Médico Veterinario u Otro
FRUJER ROSA AGUIRRE JUAN FRANCO
Dirección Desconcentrada:
PISCO

ENSAYO(S) SOLICITADO(S)

Para Detección de
BRUCELAS OVINAS (BRUCELLA OVIS)

II. RESULTADOS

Fuente	Muestra	Identificación Animal/Producto	Resultado
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190010	0010	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190020	0015	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190030	0016	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190040	0017	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190050	0018	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190060	0019	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190070	0020	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190080	0021	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190090	0022	Negativo
Fuente del Campesinato (Brucella ovis)	A01219022190100	0023	Negativo

Referencia

Enfermedad	Método de Ensayo	Referencia
BRUCELAS OVINAS (BRUCELLA OVIS)	Método del Complemento (Brucella ovis)	DEC. MINISTERIO DE Agricultura, Irrigación y Riego. Manual de los Prácticos de Diagnóstico y de las Vacunas para las Animales. Tomo 02: Man. Revis. Avez y Abajo. IIE - Quilichao. Edición 2014



2019008701

Los resultados mostrados en este informe solo corresponden a la muestra entregada por el cliente.
Los datos de cliente y de la muestra consignados en el presente Informe de Ensayo constituyen una declaración y una responsabilidad única del cliente.
Los datos de presente Informe no deben ser utilizados como una Certificación de conformidad de la entidad o como unificado del sistema de la calidad o la seguridad.
El presente Informe de Ensayo, no debe ser reproducido total o parcialmente en la aplicación del SENASA.
El diseño del Informe de Ensayo puede variar sin afectar la validez de los datos.

En tal sentido, en el Oficio-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSA, SENASA comunicó a la Entidad que en el Informe de Ensayo N° 201900870 remitido por la Municipalidad donde aparece la fecha 11 de marzo del 2021, difiere con el Informe de Ensayo N° 201900870 realizado por los Laboratorios del SENASA, que tiene como fecha 11 de marzo del 2019; por lo que, se puede colegir que la propuesta presentada por el postor adjudicado Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga es un documento falso.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



También, el 13 de mayo del 2022, el Sr. Paulo Isidro Hermitaño Huaranga presentó su descargo ante la Municipalidad, señalando que para concursar a la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, y por la prematuro del tiempo presentó otro documento, hecho que se realizó por terceras personas, y que se enteró del error cuando la Entidad solicitó dicho descargo; sin embargo, el citado postor no ha acreditado lo señalado con documento alguno.

Asimismo, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley.

Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Ahora bien, por la presentación de un documento falso por el postor adjudicatario advertidas en los Informes del Presidente del Comité de Selección y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS –Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad; puesto que, en la etapa de evaluación y calificación el Comité de Selección admitió la propuesta presentada por el postor Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga con un documento falso.

Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.

En ese orden ideas, la propuesta del postor adjudicatario del procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria debió de revisarse diligentemente antes de la publicación de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente.

Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", existe un vicio que acarrearía la nulidad, puesto que en la etapa de evaluación y calificación el Comité de Selección admitió la propuesta presentada por el postor Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga con un documento falso; por lo que, el Titular de la Entidad está

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 940-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas. Que, se remita copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, para que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan. Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancione al postor Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el INFORME N° 462-2022-GM/MDSM;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 146-2021-MDSM/CS – Tercera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Ovinos Reproductores Para el Plan de Negocio, Mejoramiento de la Producción de Ovinos en la Empresa Ingeniería Andina del Perú SRL en el Caserío de Ayash Huamanin, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Abastecimientos de esta Entidad, para que elaboren e impartan las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, para que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancione al postor Paulo Isidoro Hermitaño Huaranga.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, a la Subgerencia de Recursos Humanos para que entregue a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE